



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2332

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00790-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: APROBAMOS S.A.S.
Demandado(S): GABRIELA HURTADO SUAREZ y
JUAN GUILLERMO CEREZO CUEVAS

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que la parte demandada GABRIELA HURTADO SUAREZ, presentó memorial el 15 de octubre de 2021, solicitando el desarchivo del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y el pago de los títulos judiciales a su favor, siendo procedente el despacho profirió decisión el día 11 de noviembre de 2021, ordenando la devolución de los títulos consignados a su favor, sin embargo, se omitió involuntariamente pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese orden de ideas, como quiera que mediante auto interlocutorio No. 1115 de fecha 7 de mayo de 2019, se ordenó la cancelación y el levantamiento de las medidas de embargo, sin que se hubieren librado los oficios, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- OFICIAR a la sociedad TELECENTER PANAMERICANA LTDA, para que se sirva cancelar la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada GABRIELA HURTADO SUAREZ, tal como se ordenó mediante providencia del 7 de mayo de 2019.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f666220a1f5c2fb0b374ffb115e1f83e04afdd123f427d0bfe0618bb52d8a64**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2272

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00254-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GOVER GAVIRIA RUEDA CC 16.723.711
Demandado: JOSÉ JAIME ROJAS CARDONA CC 10.093.522

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 09 de abril del 2019 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra el demandado por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

Mediante providencia del 08 de octubre del 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado, vencido el termino de que habla el art. 108 del CGP el juzgado procedió, mediante providencia del 17 de mayo del 2022, al nombramiento de curador *ad litem* para su defensa y representación, quien, a su turno, se notificó por conducta concluyente, quedando surtida el día 01 de junio del 2022, quién además, contestó la demanda dentro del término para hacerlo, sin proponer excepciones de fondo.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 09 de abril del 2019.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, líquidense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 2.170.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0d65b7ce725dbb6054fb8aeef8b8372f7865982773e0cb70df55ac8e7c8e**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2270

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00295-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA NIT 860042945-5
Demandado: WILLIAM EDUARDO TORRES CC 1.130.673.011
ROSALÍA GUZMAN OROZCO CC 31.975.153

En el proceso de la referencia, como quiera que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y existe liquidación de costas en firme, así como orden de remisión del mismo a los juzgados de ejecución de sentencias civiles, la parte actora aporta la respectiva liquidación del crédito, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.
- 2.- DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia 3331 del primero de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154, se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa4d4d6389d540063cdd39d38b77062bddc8c3ba4c304a3befd30d7083acf8**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00449-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALIZANDER PEÑA CC 94.487.814
Demandado: EDWIN AURELIO VELASCO ESTACIO CC 94.417.444

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia 1080 de fecha 19 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.050.000
DERECHOS DE REGISTRO ORIP 62057668	\$ 20.700
DERECHOS DE REGISTRO ORIP 62057669	\$ 16.800
AM MENSAJES GUÍA No. 46802635	\$ 11.000
AM MENSAJES GUÍA No. 47340129	\$ 11.000
TOTAL	\$ 7.109.500

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 2269

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Se avista la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Agregar la liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
- 3.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14ba2d56ba42c5b25b9e1a77a4b4d17e4b51fe613f1302ada412c41049867d**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2271

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00748-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN
MEJOR FUTURO NIT 900626638-0
Demandado: MARÍA ESTELLA GARCES HURTADO CC 29.352.169

En el proceso de la referencia el abogado que representa a la demandada allega memorial solicitando que se le reconozca personería, sin embargo, lo pedido no es procedente, toda vez que ya fue reconocido en providencia 1126 del 24 de mayo del 2022.

Adicionalmente, se avista que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, con liquidación de costas en firme y con orden de remitirse a los juzgados de ejecución de sentencias civiles.

En atención a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado de la parte actora a lo resuelto en el numeral quinto de la providencia 1126 del 24 de mayo del 2022.

2.- DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral tercero del auto 1126 del 24 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dfb2fca7b7c2e29446d56a0498971601cb2aacb23051f7cba4e760409d19ca**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00042-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMACUANTÍA
Demandante: LEXCOOP SA NIT 900295270-2
Demandado: HERNAN BENITEZ BENITEZ CC 16.713.966

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia 1078 de fecha 19 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.800.000
INTERRAPIDÍSIMO 700059029899	\$ 7.500
INTERRAPIDÍSIMO 700062258418	\$ 5.000
INTERRAPIDÍSIMO 700062265834	\$ 8.000
TOTAL	\$ 2.820.500

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 2266

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Se avista la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.- Agregar la liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
- 3.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a05cb8d00aa88f8e00572de78faf3bc1c72a9661025f3cea31c31cf3a12748**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2274

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00307-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ABSALON ESCOBAR MORENO

Advirtiendo que el presente proceso que se encuentra sin sentencia e inactivo por más de un año, sin que obre petición alguna de la parte actora, con fundamento en el numeral 2º del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

3.- SIN LUGAR DEVOLVER al interesado la demanda o el título valor, toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1744a1ef511c38ac7ab70146e6238b0ba4e9920b3f8f07e7caa69ae0ee6e7b80**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2264

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00667-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: WILLIAM FERNANDO HOYOS MONTERO

En el proceso de la referencia, como quiera que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución y existe liquidación de costas en firme, así como orden de remisión del mismo a los juzgados de ejecución de sentencias civiles, la parte actora aporta la respectiva liquidación del crédito, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Por otra parte, se avista memorial en el que la parte actora solicita que se remitan los oficios de embargo emanados de las medidas cautelares decretadas. Una vez revisado el expediente se avista que los oficios 2027 y 2029 del 20 de agosto del 2021 aún reposan en el expediente y que se encuentran desactualizados, por lo tanto, se ordenará su actualización.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.
- 2.- DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de fecha 23 de mayo del 2022.
- 3.- Ordenar** la actualización de los oficios 027 y 2029 del 20 de agosto del 2021. Remítanse por conducto de la secretaría a las entidades correspondientes con copia al apoderado de la parte actora, conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf60012bfd4ffdf31ddbe991579d9319a9d0287cdbaa1276382fa7dee4878c3**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2267

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00996-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMACUANTÍA
Demandante: MARCO ANTONIO GOMEZ NIVIA CC 1.143.827.015
Demandado: KEVIN FERNANDO REBELLÓN CC 1.143.826.173

Dentro del proceso de la referencia el demandante allega memorial coadyubado por el demandado solicitando la suspensión del proceso por el termino de seis meses contados a partir del primero de septiembre del corriente año. En virtud de lo consagrado por el art. 161 del CGP.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, contados a partir del primero de septiembre del cursante año.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f57a721cd23a2b4d58c8db1b8897459a857efce190aa6b725e9c481bc236298**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2291

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00121-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **ALIANZA SGP S.A.S** endosatario de **BANCOLOMBIA**
identificada con Nit 890.903.938-8.
Demandado: **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA. Y**
ALFREDO CRISTÓBAL OSORIO GARCÍA.

Reunidas las formalidades del **Art. 286 del Cód Gral del Proceso**, por error de digitación se indicó equivocadamente la razón social del demandante y la fecha de causación de los intereses de mora; por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR en el mandamiento de pago la fecha de causación de los intereses de mora; en consecuencia, quedará así:

(...)

A- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, identificada con el Nit 900243866-9, y ALFREDO CRISTÓBAL OSORIO GARCÍA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **N° 91474170**, pague en favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:(...)

(...) **2.- Por los intereses de mora** causados a partir de 03 de septiembre de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.: (...)

Segundo. - NOTIFIQUESE conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 291 del C.G.P.** y a lo consagrado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 de septiembre de 2022

En Estado No. 0154, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb012f68051d6d2c254b616bf598bda894f2dfd3be183cee2a42cacf21d5fc**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2344

RADICADO 76001400301920220014000
e
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP
DEMANDADO: NELSA PEREZ

La apoderada de la parte demandante autoriza a PAULA ALEJANDRA BEJARANO BELLO, CATALINA ALEJANDRA ORTIZ DELGADO y MARIA FERNANDA CHAPARRO JIMENEZ, para que revise el expediente, retire oficios de embargo y demás documentos, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la autorización que hace la apoderada a PAULA ALEJANDRA BEJARANO BELLO, CATALINA ALEJANDRA ORTIZ DELGADO y MARIA FERNANDA CHAPARRO JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057b0213766a9ab1be599dabf987d67914d7e97bfbc9e47050e5ddd3815eabe2**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2284

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00236-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOALEGRE
DEMANDADO: ESTTALIZ LOAIZA SALAS

La apoderada de la parte actora aporta certificado de tradición debidamente inscrito con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26 creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a juzgados civiles municipales con función de comisiones de Cali para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado, sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-868102**. Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado ESTTALIZ LOAIZA SALAS, sobre el inmueble ubicado en CALLE 44 No. 109-80 Conjunto Residencial Porto Alegre 2, Ciudad Bochalema Vis. Apto. 201F Bloque F de esta ciudad.

2.- COMISIONÉSE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ESTTALIZ LOAIZA SALAS, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 44 No. 109-80 Conjunto Residencial Porto Alegre 2, Ciudad Bochalema Vis. Apto. 201F Bloque F de esta ciudad.

3.- INDÍQUESELE a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

4.- Indíquesele al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** residente en la Calle 18A No. 55-105, **Tel.** 3041550, 315 8139968, **Email:** balbet2009@hotmail.com; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de \$150.000 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c1baf8334b94f384bfcf4a70f6ce762d2c72b2bd44bb0a21d048d7ca1d8062**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2130

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00625-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **CONTACTO SOLUTIONS SAS**
Demandado: **GLORIA INÉS GAVIRIA SARRIA**

Al estudiar la presente demanda que correspondió por reparto, se observa lo siguiente:

Revisados los documentos aportados como base para la ejecución el juzgado previamente a resolver este despacho advierte que el título base no establece sin duda alguna quien es el deudor, pues posee espacios en blanco sin diligenciar, incumpliendo con ello el precepto contenido en el **art. 422 Cód General del Proceso**:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En su lugar y de conformidad con lo reglado por el artículo 90 y 422 del CGP en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada **GLORIA INÉS GAVIRIA SARRIA C.C. 25.705.254**, conforme a la parte motiva de este proveído.
- 2.- ABSTENERSE DE DEVOLVER** los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada en copias en virtud de lo dispuesto en el Ley 2213/2022.
- 3.- ORDÉNESE** el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ.
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 de septiembre de 2022

En Estado No. 0154, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e266c5459a9656ef5fd7cd21e4efc0d2f28948626ef443c7326a2fac33be7f7**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2289

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00627-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **PEREA Y CIA S.A.S.**
Demandado: **UNIÓN TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTOR**

El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1. Sírvase la parte actora **ACLARAR** en el título de pretensiones en contra de que sujeto pasivo va dirigida la demanda y la proporción de su participación, en el entendido que los consocios o uniones temporales son un acuerdos en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, por lo que legalmente no cuentan personería jurídica que las sujete a cumplir obligaciones en su forma conjunta o mancomunada.

2. Sírvase la parte actora **APORTAR** los certificados de tradición actualizados toda vez que los aportados ostentan más de un año de expedidos.

3. Sírvase la parte actora **APORTAR PODER** con su respectiva presentación personal tal como lo dispone el Inc.2º del art. 74, o en su defecto en el art 5 de la ley 2213/22. ya que en los anexos allegados NO obra el documento que soporte ese requisito legal.

4. Sírvase la parte actora **APORTAR** de forma LEGIBLE, las facturas allegadas, toda vez que las obrantes en la demanda están muy claras y se logra visualizar su contenido.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo **82, 90, 422 del Cód General del Proceso y la ley 2213 de 2022**; Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 09 septiembre de 2022

En Estado No. 154 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7190dcbe6d89768f02313d39a03c5e1399242ead254d0c369593fe5aa5f3d**

Documento generado en 08/09/2022 10:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>